



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los mencionados editores de los periódicos. Se exceptúa de esta disposición a los Señores Capitanes generales (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 78.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 14 del actual se me dirige la Real orden siguiente.

«El excesivo número de recursos, instancias y reclamaciones que diariamente se elevan á este Ministerio, ya por los empleados activos ó pasivos, ya por las corporaciones y particulares, introducen una lamentable perturbacion en el despacho de los negocios, con detrimento del servicio público y de los interesados.

Deseando S. M. evitar todo obstáculo á la pronta terminacion de los asuntos, y economizar dilaciones perjudiciales, ha tenido á bien disponer que todos los recursos ó instancias que se le dirijan por este Ministerio se remitan por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, quienes bajo su responsabilidad les darán curso, informándolas segun haya lugar.»

Y he dispuesto darla publicidad para que cuantas corporaciones y particulares tengan que promover recursos en el Ministerio de la Gobernacion dirijan sus instancias por mi conducto segun en la preinserta Real orden se previene. Leon Febrero 18 de 1856.=Patricio de Azárate.

Núm. 79.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 14 del actual y de Real orden se me ha dirigido la siguiente circular.

«Numerosas son las quejas producidas, así por Ayuntamientos como por particulares, contra el abuso cometido por algunas Autoridades en la expedicion de comisionados de apremios que, lejos de procurar el cumplimiento de las órdenes que se les cometen, atienden solo á la prolongacion de sus dietas, causando con ello grandes vejámenes á los pueblos. Infelices son para la Administracion estos

medios, puesto que sin aumentar los ingresos del Tesoro son el producto de estas penas conminativas, ni consiguiendo muchas veces el objeto que se propusieron las Autoridades, sirven solo para distraer de sus ocupaciones á los subalternos y á otras personas que frecuentemente no son las mas celosas de la moralidad y buen nombre de la Administracion. En esta atencion, S. M., siempre solícita por el bien de los pueblos, y en hacer desaparecer esos alardes de coaccion que nos recuerdan ominosas épocas, ha tenido á bien mandar que en lo sucesivo se supriman los comisionados de apremio en el ramo de Gobernacion, y que en su lugar se comine á los Alcaldes y particulares cuando por incuria ó negligencia no cumplieren con lo preceptuado por la Autoridad con apremio diario en papel de multas, quedando solo subsistentes los comisionados de ejecucion en los casos que marcan las leyes ó instrucciones vigentes.»

Y he dispuesto darla publicidad por medio del Boletin oficial esperando que las municipalidades y particulares obediendo las órdenes que emanan de este Gobierno de provincia no darán lugar á expedir los apremios que se establecen por morosidad, ni menos que por falta de realizar los que se impongan, me pongan en el caso de despachar ejecuciones para que tengan cumplido efecto cuantas noticias y datos se reclamen para la mejor solucion de todos los asuntos dependientes del Ministerio de la Gobernacion. Leon Febrero 18 de 1856.= Patricio de Azárate.

Núm. 80.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 11 del actual se dirige la Real orden siguiente al Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

«Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que por esa Direccion general se publique en la *Gaceta* un estado de todos los títulos de Deuda consolidada al 3 por 100 emitidos por virtud de las leyes de 7 y 22 de Febrero del año próximo pasado, y que hayan servido como garantía de contratos con corporaciones y particulares, por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 29 de Abril

último, en el cual aparecerán con la debida distincion los que fueron entregados ó depositados en el Banco de San Fernando, y de unos y otros la serie y numeracion correspondiente.

Asimismo es la voluntad de S. M. que se publique otro estado de los títulos que hayan sido devueltos hasta la fecha, y mensualmente el de los entregados en garantía durante el periodo que abraza, en la misma forma antes prevenida, y el de los recogidos por fenecimiento de los contratos á que pudieran estar afectos »

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público y demas efectos consiguientes. Leon Febrero 18 de 1856.=Patricio de Azcárate.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Patricio de Azcárate, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Nemesio Fernandez vecino de Ponferrada se ha presentado ante mi autoridad una solicitud para la construccion de una herrería ó forja á la catalana aprovechando las aguas de el rio Llamas al sitio llamado Peña del Puente hasta el Cañal y cembros todo al término del pueblo de Llamas Ayuntamiento de Sigüenza.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1846 he dispuesto señalar el término de 20 dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial á fin de que los que se consideren perjudicados puedan deducir con fundada pretension los derechos que crean vulnerados. Leon 16 de Febrero de 1856.=Patricio de Azcárate.

D. Juan Gomez, Juez de primera instancia de la villa de Villafranca del Bierzo y su partido.

Los Señores Alcaldes constitucionales y demas autoridades á quienes corresponda, se servirán averiguar, si en los pueblos de sus respectivos distritos se encuentra Felipe Avella natural y residente en Penoselo, de la Alcaldía del Valle de Finolledo en este partido; y en su caso, procederán al arresto y conduccion del mismo á este Juzgado con la debida seguridad y condueto que corresponda, segun se ha decretado en la causa que contra él se sigue por heridas á Matías Fernandez, que lo es del Valle de Finolledo, y cuyas señas personales y de las ropas de vestir, se insertan á continuacion. Dado en Villafranca del Bierzo á quince de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.=Juan Gomez,= Por su mandado, Francisco Pol Ambascasas.

Señas del fugado.

Edad veinte años poco mas ó menos, estatura corta, pelo y ojos negros, cara redonda, color tri-

gueño, barba lampiña, y sin ninguna seña particular. Viste chaqueta, calzon, chaleco y montera de paño pardo, todo muy usado, calzado con madreñas y la camisa de estopa gruesa.

Juzgado de 1.ª instancia de Ponferrada.

Estando eludiendo hace tiempo Gabriel Herberos y su hijo Rosendo, vecinos de Santa Cristina de Parada del Sil, su comparecencia en este Juzgado para un asunto muy urgente de la administracion de justicia y constándome que andan vendiendo chocolate por los pueblos de la provincia del digno mando de V. S., no puedo menos de rogarle se sirva dar sus superiores órdenes á los Alcaldes constitucionales á fin de que tan pronto como sean habidos los dos sujetos de que se trata los pongan á mi disposicion por medio de la Guardia civil. Ponferrada y Febrero 12 de 1856.=Remigio Salomon.

Licenciado D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de Riaño y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia y demas autoridades asi civiles como militares á quienes saludo atentamente hago saber: Que en este Juzgado y por el oficio del que refrenda, se siguió causa de oficio contra José Palomo Roble natural de Málaga residente últimamente en las fábricas de Sabero, y cuyas señas personales se insertan á continuacion, por lesiones menos graves inferidas á Manuel Lestuyas operario en dichas fábricas, en la que se le condenó al procesado en tres meses de arresto mayor en las costas y gastos, y á pagar por via de indemnizacion al Manuel Lestuyas cuarenta rs., mas como al hacer comparecer al José á cumplir su condena se haya ausentado sin saberse para donde, se siguió de nuevo y en su rebeldía dicha causa condenándole en los tres meses de arresto, indemnizacion y pago de costas y gastos, á calidad de ser oido si se presentase ó fuese habido, y al efecto de que se cumpla, de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) les exorto y requiero y de la mia ruego se sirvan adoptar las medidas oportunas para la captura del José Palomo Roble, y remision con la debida seguridad á este Juzgado, pues en hacerlo así, administrarán justicia obligándome yo al tanto en iguales casos. Dado en Riaño á dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.=Nicolás Antonio Suarez.=De su orden, Manuel Vega.

Señas del José.

Estatura regular, color trigueño, de veinte y ocho años de edad, habla en andaluz, y vestía pantalon y chaqueta de paño rojo, sombrero calañés.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia de 12 del actual, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último, se sacan á pública subasta en el día 22 de Marzo próximo y hora de 12 á 2 de la tarde las fincas que á continuación se expresan, cuyo acto tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta ciudad, ante el Juez de primera instancia D. Nicolás Casanova y escribano D. Ramon Ruales.

Número del inventario	PARTIDO DE ASTORGA, FINCAS RUSTICAS.	Valor en renta. Rs. cént.	Importe de la tasación. Rs. cént.	Id. de la capitalización. Rs. cént.	Tipo para la subasta. Rs. cént.
242 al 246	Una heredad procedente del Hospital de San Juan de Astorga, sitas en término de dicha ciudad, la cual se compone de un molino harinero con dos molares, á do llaman las Pontejas, camino que va para San Roman, consta de solo planta baja, en el que se halla ademas del local preciso para la fábrica, una cocina con su horno, tres cuardras, pajar y una despensa, todo en estado regular, menos el sitio donde se hallan los molares que esta ruinoso, tiene una superficie de 1,296 pies cuadrados, y linda por todos aires con campo comun, de dos fanegas y tres celemines de tierra triguil de 1.ª calidad, y de dos fanegas y tres celemines de 2.ª, sus linderos constan en el expediente de su razon, le lleva en renta Antonio Rodriguez en	950	20,100	17,100	20,100
247 al 266	Otra heredad de tierras y prados procedentes del Hospital de las cinco llagas de la ciudad de Astorga, sitas en término de Cogorderos, la cual se compone de quince fanegas de tierra centenal de 3.ª calidad, de seis celemines de pradería de 2.ª calidad, y de tres celemines de 3.ª, sus linderos constan en el expediente de su razon, le lleva en renta Ventura Alvarez en	198	5,440	3,564	3,564
2945 al 2947	Otra heredad de tierras, procedente del Arzobispado de Santiago, sitas en término de Astorga, la cual se compone de once fanegas de tierra triguil de 2.ª calidad, y de dos fanegas y seis celemines id. de 3.ª, sus linderos constan en el expediente de su razon, la lleva en renta Caspar Alonso en	420	20,220	7,560	20,220
PARTIDO DE RIAÑO, FINCAS RUSTICAS.					
1.º al 25	Un quinón de fincas procedentes de la Escuela de Instrucción pública de Riaño, sitas en término de dicho pueblo, el cual se compone de una fanega y siete celemines de tierra triguil de 1.ª calidad, de una fanega y seis celemines de 2.ª, de tres fanegas y un celemin de tierra centenal de 3.ª calidad, y de diez carros y medio de pradería de 3.ª, sus linderos constan en el expediente de su razon, le lleva en renta Dionisio Alcalde en	260	3,095	4,680	4,680
PARTIDO DE LA VECILLA, FINCAS RUSTICAS.					
521 al 536	Un quinón de fincas procedentes de la Rectoría de Villafel-de, sitas en término de dicho pueblo, el cual se compone de cuatro fanegas y diez celemines de tierra triguil de 1.ª calidad, de dos fanegas de 2.ª, y de dos fanegas de 3.ª, y de ocho fanegas de pradería de 1.ª calidad, sus linderos constan en el expediente de su razon, le lleva en renta D. Fernando Mendez en	1,200	24,195	21,600	24,195
PARTIDO DE PONFERRADA, FINCAS RUSTICAS.					
850 al 867	Una heredad de tierras y prados procedentes de la Rectoría de Toreno, sita en término de dicho pueblo, la cual se compone de nueve fanegas de tierra triguil de 1.ª calidad, de nueve fanegas y seis celemines de 2.ª, y de diez fanegas y nueve celemines de pradería, sus linderos constan en el expediente de su razon, la lleva en renta Francisco Garcia en	1,100	16,200	19,800	19,800

459	Una heredad de tierras y prados procedentes de la Recto- ria de Montrondo, sitas en término de dicho pueblo, la cual se compone de cinco fanégas de tierra trugal de 1. ^a 475 calidad, de ocho fanégas y diez celempes de 3. ^a , y de diez y ocho carros de pradería de 1. ^a , sus linderos con- stan en el expediente de su razon, valo en renta.	712	41,580	12,816	41,580
-----	--	-----	--------	--------	--------

NOTAS. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquellas.

El precio en que fueren rematadas, se pagará en la forma y plazos que previene el artículo 6.^o de la ley de Desamortización de 1.^a de Mayo de 1853.

Las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente, hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora, en la Corte para las de mayor cuantía, y en la cabeza de partido adonde estas correspondan. Leon 15 de Febrero de 1856.—Coloman Castañon y Acevedo.

D. Francisco Rivero Velarde, Juez de 1.^a instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos aquellos que se crean con derecho á obtener y disfrutar los bienes de la capellanía de sangre que con el título de S. José fundó para sus parientes por testamento que otorgó con fecha 20 de Enero del año de 1758, D. José Santos clérigo y vecino que fué del pueblo de Cuvillas, en el que radican las fincas que constituyen la misma, y la cual vacó por defuncion de D. Miguel Liévana Rubio su último poseedor, lo verifiquen en este tribunal y escribanía del actuario dentro del término de treinta dias contados desde que tengn efecto este anuncio en la Gaeta del Gobierno, que se les oirá y administrará justicia en lo que la tengan, con aperecbimiento que pasado dicho término sin haberlo realizado, seguirá su curso el expediente incoado á instancia de D. Juan Padierno vecino de dicho Cuvillas, y les parará el perjuicio que haya lugar. Valencia de D. Juan á ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—V.^o B.^o—Francisco Rivero Velarde.—Por el actuario, Vicente Blanco.

Licenciado D. Jacinto Alderete, abogado del Ilustre Colegio de Valladolid, Juez de primera instancia de este partido de Sahagan.

Habiendo declarado en concursó necesario la testamentaría de D. Fermín Cosío y Terán vecino que fué de esta villa, por auto de treinta de Enero último, por el presente y su tenor se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que dejó dicho D. Fermín, para que en el término de veinte dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia de Leon, se presenten con los títulos justificativos de sus créditos, prevenidos que dicho término pasado sin hacerlo sufrirán los efectos legales de la inrosidad señalados en el artículo 580 de la ley de enjuiciamiento civil. Dado en Sahagan á catorce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Jacinto Alderete.—Por mandado de S. Sria., José de Medina.

Juzgado de 1.^a instancia de Palencia.

Señas del criudo de labranza de D. Andrés Macías vecino de Becerril, que el día diez de Febrero de 1856 ha sustruido dos mulas de la pertenencia de aquel y sus señas:

Modesto Gonzalez, natural de Villada, estatura cinco pies cuatro ó cinco pulgadas, moreno, bastante cerrado de barba, de treinta á treinta y dos años, pantalon negro de paño con sobre bota de badana en el mismo, zapato delgado, faja encarnada, chaleco de solapa paño negro, chaqueta id., gorra de visera.

Señas de las mulas.

Dos mulas cada una de cinco á seis años de edad, de siete cuartas de alzada próximamente, pelo castaño oscuro, una bociblanco, con braga blanca tambien, muy bien compuestas, llevan cabezadas de baqueta con lista encarnada y cadenas de hierro, y dos mantas con su cincho con rayas blancas y negras á castros, la una con trapos.—Tomás Perujo Peña.

Alcaldías constitucionales de Alija y Comonte.

Se halla vacante la plaza de facultativo de dichos ayuntamientos distante un pueblo de otro un cuarto de legua, siendo su residencia en Alija de los Melones, cuya plaza se halla dotada con dos eminas de trigo y una libra de lino que percibirá el facultativo de su cuenta de cada uno de los vecinos de ambos pueblos á la recoleccion de frutos, pudiendo contar que el producto aproximadamente será de cincuenta y cinco cargas de trigo y trece arrobas de lino.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes durante todo el corriente mes al secretario del Ayuntamiento de Alija el que pondrá de manifiesto las condiciones bajo de las cuales ha de servirse dicha plaza. Alija de los Melones Febrero 15 de 1856.—Victoriano Fernandez.